

52

SEÑORES JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.

CPNV-EMS. PABLO ALFONSO GORDILLO MORALES, dentro del caso N° 823-12-EP., relacionado con la **Acción Extraordinaria de Protección** propuesta por el señor VALM. JORGE LUIS GROSS ALBORNOZ, en su calidad de **COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL** y por el señor JAIME CEVALLOS ALVAREZ, en su calidad de **DIRECTOR REGIONAL 1, DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**, ante ustedes respetuosamente comparezco por mis propios y personales derechos con la presente **RECUSACIÓN**:

El día 31 de Mayo de 2012, a las 08h26, fue recibido en la Secretaria General de la Corte Constitucional la presente acción extraordinaria de protección, que mediante sorteo de ley, cuyo conocimiento legalmente recayó en la Sala de Admisión conformada por los señores Ministros los doctores Alfonso Luz Yunes, Nina Pacari y Manuel Viteri Olvera, lo que tengo pleno conocimiento ya que en muchas ocasiones visité ésta Sala de Admisión para saber sobre el desenvolvimiento del trámite; cuando de repente, sin haber pasado los 30 días de término máximo que dispone el Art. 63 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que tiene la Sala de Admisión para resolver la acción, de forma misteriosa la presente causa se encuentra en manos de los doctores Patricio Pazmiño Freire, Roberto Bhrunis Lemarie y Patricio Herrera Betancourt, en calidad de jueces que conforman la Sala de Admisión, y sin ser de su competencia admitieron a trámite de la acción extraordinaria de protección presentada por VALM. **JORGE LUIS GROSS ALBORNOZ**, en su calidad de **EX COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL** y por el señor **JAIME CEVALLOS ALVAREZ**, en su calidad de **DIRECTOR REGIONAL 1, DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**, la causa N° 823-12-EP.

Con tales antecedentes acudo ante ustedes, señores jueces y conjueces habilitados, para recusar, como en efecto **RECUSO**, al doctor **PATRICIO PAZMIÑO FREIRE**, quien fue, uno de los Miembros de la Sala de Admisión, que dio con lugar la admisibilidad del burdo e ilegal recurso extraordinario de protección presentado por VALM. **JORGE LUIS GROSS ALBORNOZ**, en su calidad de **EX COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL** y por el señor

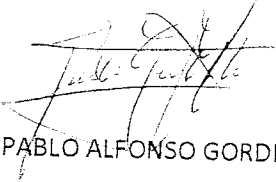
JAIME CEVALLOS ALVAREZ, en su calidad de **DIRECTOR REGIONAL 1, DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**, de fecha 16 de julio del año 2012, por encontrarse el Juez Constitucional señor **PATRICIO PAZMIÑO FREIRE**, incurso en el Art. 2 del Código de Procedimiento Civil.


Para efecto de la admisibilidad de la presente Recusación, consigno la multa de cuatro dólares de los Estados Unidos de América, en dinero en efectivo que adjunto, como requisito previo previsto en el Art. 871 del Código de Procedimiento Civil.

Reitero que las notificaciones las seguiré recibiendo en la **casilla constitucional N° 366**, ubicada en la ciudad de Quito, perteneciente al Doctor Patricio Dávila Molina.

Señalo correo electrónico: patricio.davila17@foroabogados.ec y **sociedaddejuristas@hotmail.com**

Es justicia


CPNV-EMS PABLO ALFONSO GORDILLO MORALES


Dr. Patricio Dávila Molina
ABOGADO
Reg. Prof. No. 0026

SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO EL DÍA DE HOY 16 de Julio
2013 a las 10:46
Por DAM
4/A 1 (con sobre con cinco dólares)
DOCUMENTACIÓN - ATENCIÓN



PARA: *Dr. Jaime Pozo Chamorro*
SECRETARIO GENERAL

DE: *Abg. Rodrigo Ugsha Cuyo*
ACTUARIO DESPACHO

ASUNTO: **En el contenido**

FECHA: **Quito D.M., 09 de diciembre de 2015**

De la **Causa N°. 0826-12-EP**, que por sorteo de ley correspondió conocer a la doctora Pamela Martínez Loayza, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

1.- La causa en mención fue presentada por Hilda Beatriz Muzo Quinquiguano, el 24 de noviembre de 2010, ante el Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, y admitida a trámite por este Organismo el 19 de septiembre del 2012.

2.- Mediante sorteo de ley, en sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre del 2015, le correspondió sustanciar la presente causa a la doctora Pamela Martínez Loayza. Por tanto, el Secretario General la remitió mediante memorando N°. 1556-CCE-SG-SUS-2015, el 18 de noviembre de 2015.

3.- Una vez en el Despacho, de la revisión detenida del expediente 0826-12-EP, se constata que de fojas 07 a 53 del mismo, aparecen tres escritos, todos presentados por el CPNV-EMS PABLO ALFONSO GORDILLO MORALES, pero éstos corresponden a la Acción Extraordinaria de Protección N°. 0823-12-EP, misma que ha sido presentada por VALM. JORGE LUIS GROSS ALBORNOZ, en su calidad de COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL y por el señor JAIME CEVALLOS ALVAREZ, en su calidad de DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, tal cual consta de los escritos en cuestión.

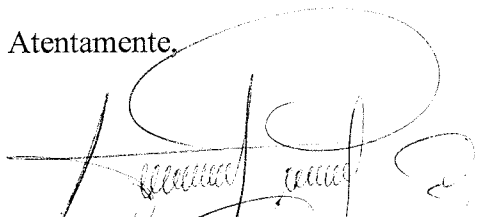
4.- Según la fe de recepción, los tres escritos fueron ingresados a este Organismo el miércoles 15 de enero de 2013, con el siguiente particular: En el *primero*, entre otros, solicita se señale día y hora para la audiencia pública a fin de exponer sus argumentos con respecto a la acción. En el *segundo escrito*, en lo principal se trata de una **RECUSACIÓN** que hace en contra del juez constitucional, doctor Patricio Pazmiño Freire, quien formó parte de la Sala de Admisión que resolvió al respecto y adjunta un sobre del que el recurrente señala expresamente: "*Para efectos de la admisibilidad de la presente Recusación, consigno la multa de cuatro dólares de los Estado Unidos de América, en dinero en efectivo que adjunto, como requisito previo previsto en el Art. 871 del Código de Procedimiento Civil.*" Finalmente, en el *tercer escrito*, el recurrente solicita copias certificadas de la demanda de acción extraordinaria de protección y hojas electrónicas, tanto del sorteo y resorteo de la presente causa, en los que conste que la misma recayó en conocimiento de los jueces constitucionales Roberto Bhrunis, Patricio Herrera y Patricio Pazmiño.

Todos estos escritos constan dentro de la causa N°. 0826-12-EP, cuando, como se ha señalado, en realidad corresponden a la causa N°. 0823-12-EP, cuya sustanciación también correspondió por sorteo, a la doctora Pamela Martínez Loayza.

Con este particular, por disposición expresa de la doctora Pamela Martínez Loayza, jueza constitucional, remito a usted las **causas N°. 0823-12-EP** (14 fjs. CC y 3 cuerpos con 187 fjs. inferior) y **0826-12-EP** (55 fjs. CC y 3 cuerpos con 320 fjs. inferior), a fin de que usted, señor Secretario General, proceda según lo pertinente en mérito de lo expuesto, así como de los escritos que vendrán a su conocimiento.

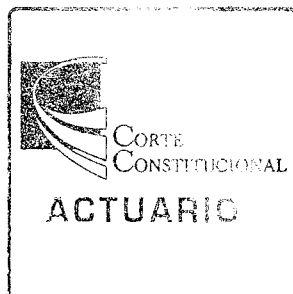
Con la oportunidad de la ocasión, expreso mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

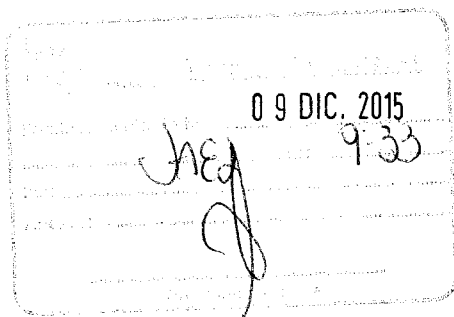


Abg. Rodrigo Ugsha Cuyo

**EXPERTO CONSTITUCIONAL JURISDICCIONAL
ACTUARIO DEL DESPACHO**



RUC/pml
Adjunto: Lo indicado





11564
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., 23 de diciembre del 2015
Oficio N. ° 5923-CCE-SG-2015

Señor
Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
Presente

Mediante Memorando 002-CC-PML-JC-2015, del 09 de diciembre del 2015, el abogado Rodrigo Ugsha Cuyo, actuario del Despacho de la señora jueza Pamela Martínez Loaiza, remitió a esta Secretaría las causa 0826-12-EP y 0823-12-EP, cuya sustanciación le correspondió en virtud del sorteo efectuado el 11 de noviembre del presente año, en virtud de haberse encontrado anexado al proceso 0826-12-EP documentos que corresponden al 0823-12-EP.

En efecto, una vez revisados los dos expedientes se constata lo siguiente:

La causa 0826-12-EP, formulada por Hilda Beatriz Muzo Quinquigando en contra de la decisión del juez primero de lo Civil de Pichincha, dentro del juicio ejecutivo 447-2003, fue admitida a trámite el 19 de septiembre de 2012 y remitida para la sustanciación al despacho de la señora Jueza María del Carmen Maldonado el 10 de enero del 2015 (Memorando 020-CCE-SG-SUS-2013).

La causa 0823-12-EP, presentada por el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado y el comandante general de las Fuerzas Armadas en contra de la sentencia del 1 de marzo de 2012 de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, fue admitida a trámite el 16 de julio de 2012 por la Sala de Admisión conformada por los señores jueces Patricio Pazmiño Freire, Patricio Herrera Betancourt y Roberto Bhrunis Lemarie, y remitida para la sustanciación al despacho de la señora Jueza María del Carmen Maldonado el 10 de enero del 2015 (Memorando 020-CCE-SG-SUS-2013).

El 15 de enero de 2013, comparece el CPNV-EMS Pablo Alfonso Gordillo Morales -tercero interesado en la causa 0823-12-EP- y presenta tres escritos que contienen distintas peticiones. En el primero de ellos solicita ser oído en audiencia; en el segundo, copias certificadas de ciertos documentos; y, en el tercero, se formula una recusación en contra del señor juez Patricio Pazmiño Freire, por considerar que los jueces de esta Sala no tenían competencia para admitir a trámite la acción extraordinaria de protección, manifestando al respecto lo siguiente:

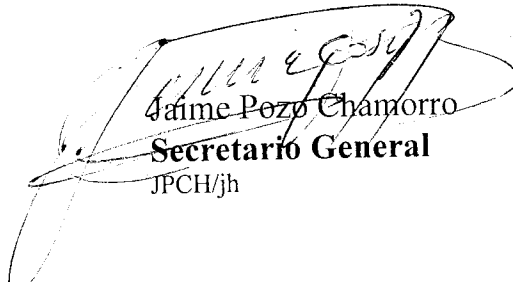
“...la presente causa se encuentra en manos de los doctores Patricio Pazmiño Freire, Roberto Bhrunis Lemarie y Patricio Herrera Betancourt, en calidad de jueces que conforman la Sala de Admisión, y sin ser de sus competencia admitieron a trámite de (SIC) la acción extraordinaria de protección presentada por VALM. JORGE LUIS GROSS ALBORNOZ, en su calidad de EX COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL (...) Con tales antecedentes acudo ente ustedes, señores jueces y conjuces habilitados, para recusar, como en efecto RECUSO, al doctor PATRICIO PAZMIÑO FREIRE, quien fue uno de los Miembros de la Sala de Admisión, que dio con lugar la admisibilidad del...recurso extraordinario de protección presentado por VALM. JORGE LUIS GROSS ALBORNOZ, en su calidad de EX COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL...por encontrarse el Juez Constitucional señor PATRICIO PAZMIÑO FREIRE, incurso en el Art. 2 del Código de Procedimiento Civil”. Finalmente, el compareciente señala: “Para efecto de la Admisibilidad de la presente Recusación, consigno la multa de cuatro dólares de los Estados Unidos de América, en dinero efectivo que adjunto, como requisito previo previsto en el Art. 871 del Código de Procedimiento Civil” (se adjunta un sobre cerrado).

Los tres escritos mencionados fueron recibidos en la Oficina de Documentación del Organismo el 15 de enero del 2013 y remitidos al Despacho de la señora jueza María del Carmen Maldonado, quien sustanciaba las dos causas, en esa fecha. Por un error, seguramente, del actuario de dicho Despacho, los tres escritos fueron incorporados al caso 0826-12-EP y no al 0823-12-EP, como era lo correcto, lo cual ha sido evidenciado a partir de la fecha en que el actuario de la señora jueza Pamela Martínez comunica del particular.


Con tales antecedentes, y en virtud del tiempo transcurrido, me permito solicitar su autorización para que la Secretaría General proceda a incorporar los escritos que corresponden al caso 0823-12-EP y que por error fueron agregados al 0826-12-EP, a fin de que se continúe con el trámite respectivo; debiendo además disponer el trámite pertinente respecto del escrito de recusación presentado en contra del señor juez Patricio Pazmiño Freire dentro del caso 0826-12-EP.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Jaime Pezo Chamorro
Secretario General
JPCH/jh

*Gen. Antonio Gal: Rustigado.
Inspeccione los escritos mencionados.
Continúe el trámite. Proceda con el
trámite pertinente respecto a la recusación
bien planteada, conforme a la normativa
vigente.*

	CORTE CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA	
Recibido el día de hoy	2013
de	11 de
Hora:	del 2013
Firma	

29-XI-10

